



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## Resolución N° 154-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2021, Denuncia Administrativa interpuesta por los docentes Leonardo Damián Sandoval, Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, Freddi Roland Rodríguez Ordoñez y Marco Antonio Martínez Serrano contra el docente James Tirado Lara, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

- Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";
- Que, la Universidad Nacional de Jaén, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;
- Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, cuerpo normativo que consta de doscientos veintiocho (228) artículos, diez (10) disposiciones transitorias, siete (7) disposiciones complementarias y una disposición final;
- Que, mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de marzo del 2017, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, cuerpo normativo que consta de IV Títulos, I Capítulo, 28 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias y Transitorias;
- Que, el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén establece "El procedimiento administrativo sancionador se promueve, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia;
- Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, estipula en el título IV, Capítulo I, sobre los órganos encargados del procedimiento administrativo sancionador, señalándose en dos órganos, el órgano instructor que está a cargo del Tribunal de Honor, y el órgano sancionador a cargo de la Comisión Organizadora; manifestando también que la instauración del procedimiento administrativo sancionador se realizara mediante Resolución de Comisión Organizadora, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 21 del reglamento establece que "Corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador".
- Que, el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén señala que "El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir un informe sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmerso;

#### II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTABLES COMO FALTAS

Que, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

Que, de fecha 12 de mayo del 2021, los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Jaén, Leonardo Damián Sandoval, Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, Freddi Roland Rodríguez Ordoñez y Marco Antonio Martínez Serrano formulan denuncia administrativa contra **JAMES TIRADO LARA** docente ordinario de la Universidad Nacional de Jaén, estableciendo lo siguiente:

*"Que, con fecha 25 de marzo del 2021 el Sr. **JAMES TIRADO LARA**, en su calidad de docente de la Universidad Nacional de Jaén, fue entrevistado en el programa **EL ESPECATADOR** en el canal virtual **VISIÓN TV SEÑAL QUE INTEGRA**, manifestando que **"efectivamente hubo fallas en el examen de admisión llevado a cabo el 7 de marzo (...), además, alude que el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ debe ponerse en actos al Ministerio Público teniendo actos***



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## Resolución N° 154-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

irregulares, está yendo en contra de las autoridades locales y digámosle adiós a esta comisión Gamarra y a esos señores que están metidos en actos de corrupción, que se encargue el Ministerio Público y que la Comisión debe irse". Del mismo modo, en el citado programa en horas de la noche, se transmitió una parte de su declaración y/o manifestación que realizó a los exteriores de la universidad Nacional de Jaén, justo el día que se estaba desarrollando el examen de admisión ordinario 2021-1 para los postulantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, señalando que "Una Comisión que se quiere enquistar a toda costa y quiere beneficiarse de la Universidad Nacional de Jaén, en contra de Jaén y en contra de su pueblo, entonces estudiantes ustedes tienen la palabra de decirle a la COMISION ORGANIZADORA que se vaya porque no se quiere un daño más a la provincia de Jaén y ustedes aquí están para defenderlo", cabe precisar que este tipo de declaraciones se enmarca en la figura de Injuria y difamación afectando el honor de los miembros de la Comisión Organizadora, además, instiga y fomenta a los estudiantes a generar actos de violencia, como es el caso del Comandante de la Comisaría de Jaén, Martín Díaz Vásquez que como resultado de la protesta en que participó incendiaron al comandante conforme se acredita en la página de Facebook del citado canal televisivo <https://www.facebook.com/SitioOficialVisiontvJaen/videos/290079045863548/>."

### III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Mg. JAMES TIRADO LARA	Docente ordinario en la categoría auxiliar a tiempo completo adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNJ.

### IV. NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Una de las manifestaciones del poder estatal es el ius puniendi, latinismo que alude a la atribución del Estado de sancionar aquellas conductas que contravienen el orden jurídicamente establecido para regir la convivencia en sociedad, y del cual deriva la potestad de «dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales» (así lo ha establecido el Tribunal Constitucional - año 2010), siendo la última de carácter subsidiario reservada a los ilícitos de mayor gravedad;

En este contexto, conviene enfatizar que, al ser una manifestación del poder estatal, el ius puniendi no puede, ni debe ser ejercido en forma arbitraria; sino más bien teniendo como límites los derechos fundamentales de la persona humana, los mismos que constituyen, como hemos señalado previamente, el parámetro constitucionalmente establecido para la actuación del Estado y que, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, a través de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, CEFP) se regularon las disposiciones legales aplicables a toda persona que realice función pública, sin distinguir su régimen laboral o modalidad de contratación, estableciendo una serie de principios, deberes y prohibiciones éticas que generan responsabilidad pasible de sanción en el servidor público que les trasgreda. Esta norma considera como servidor público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. Así, toda persona que realice función pública, sin importar su régimen laboral o modalidad de contratación,



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## Resolución N° 154-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

incluyendo a las personas contratadas por locación de servicios, pueden ser sancionadas por trasgredir la Ley N° 27815, sujetándose al procedimiento y sanciones que dicha norma y su reglamento establecen sin embargo a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece que sus disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador serán aplicables una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes. Derogo esta facultad que tenía la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, cabe indicar que los docentes universitarios pertenecen al Régimen Laboral Especial de la Ley 30220, Ley Universitaria; en el caso concreto la norma aplicable para regular el procedimiento administrativo sancionador es el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

### V. NORMAS VULNERADAS

En el caso concreto del docente James Tirado Lara estaría vulnerando las presuntas normas internas de la Universidad Nacional de Jaén:

- **Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo**, Falta Muy Grave tipificado en el art. 134 literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304 -2020-CO-UNJ.
- **Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria**, Falta Muy Grave tipificado en el art. 9 inciso 4 literal b) del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

### VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, Disponer el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra el docente James Tirado Lara de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, en calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el art. 134 literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, por difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo, y el art. 9 inciso 4 literal b) del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## Resolución N° 154-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el docente **JAMES TIRADO LARA** de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, en calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el art. 134 literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, por **difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo**, y el art. 9 inciso 4 literal b) del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por **ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, será el **TRIBUNAL DE HONOR** conforme lo dispone el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo sancionador, el servidor público tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR AL ADMINISTRADO**, quien atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, desde la notificación con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor- Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el Servidor Público no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández  
Presidente (e)



Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias  
Secretario General



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

**ASUNTO: INTERPONEMOS DENUNCIA  
ADMINISTRATIVA.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**



**LEONARDO DAMIAN SANDOVAL**, en mi calidad de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con **DNI N° 17616178**, **IRMA RUMELA AGUIRRE ZAQUINAULA**, en mi calidad de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificada con **DNI N° 18145878**, **FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, en mi calidad de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con **DNI N° 41472998**, **MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO**, en mi condición de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con **DNI N° 277718643**, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 28 del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 459-2016-CO-UNJ, y los artículos 17, 18, 19 y 21 del Reglamento del Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, recurrimos a su honorable despacho a fin de interponer denuncia administrativa contra el estudiante **DIOMER TAPIA DIAZ** de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la UNJ, y el docente universitario **JAMES TIRADO LARA** adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNJ, *por la presunta comisión de faltas disciplinarias:*

- a) ***Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria***, tipificado en el artículo 95 numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) ***Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias*** – Falta Grave tipificado en el art. 10 literal h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 459-2016-CO-UNJ.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

---

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

- c) ***Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo***  
– Falta Muy Grave tipificado en el art. 134 literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) ***Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo***  
– Falta Muy Grave tipificado en el art. 166 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) ***Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria*** - Falta Muy Grave tipificado en el art. 9 inciso 4 literal b) del Reglamento del Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

I. **NARRACIÓN DETALLADA Y VERAZ DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

- 1.1 Que, con fecha 25 de marzo del 2021 el Sr. **JAMES TIRADO LARA**, en su calidad de docente de la Universidad Nacional de Jaén, fue entrevistado en el programa **EL ESPECATADOR** en el canal virtual **VISIÓN TV SEÑAL QUE INTEGRA**, señalando que **“efectivamente hubo fallas en el examen de admisión llevado a cabo el 7 de marzo (...)”**, además, **alude que el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ debe ponerse en actos al Ministerio Público teniendo actos irregulares, está yendo en contra de las autoridades locales y digámosle adiós a esta comisión Gamarra y a esos señores que están metidos en actos de corrupción, que se encargue el Ministerio Público y que la Comisión debe irse”**. Del mismo modo, en el citado programa en horas de la noche, se transmitió una parte de su declaración y/o manifestación que realizó a los exteriores de la Universidad Nacional de Jaén, justo el día que se estaba desarrollando el examen de admisión ordinario 2021-1 para los postulantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, señalando que **“Una Comisión que se quiere enquistar a toda costa y quiere beneficiarse de la Universidad Nacional de Jaén, en contra de Jaén y en contra de su pueblo, entonces estudiantes ustedes tienen la palabra de decirle a la COMISION ORGANIZADORA que se vaya porque no se quiere un daño más a la provincia de Jaén y ustedes aquí están para defenderlo”**, cabe precisar que este tipo de declaraciones se enmarca en la figura de Injuria y difamación afectando el honor de los miembros de la Comisión Organizadora, además, instiga y fomenta a los estudiantes a generar actos de violencia, como es el caso del Comandante de la Comisaría de Jaén, Martín Díaz Vásquez que como resultado de la protesta en que participó incendiaron al comandante conforme se acredita en la página de Facebook del citado canal televisivo <https://www.facebook.com/SitioOficialVisiontvJaen/videos/290079045863548/>.



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

---

- 1.2 Al respecto, el Sr. Diomer Tapia Díaz, en su calidad de estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén, y atribuyéndose el cargo de Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, manifiesta ante la prensa HOY PERU TV – JAÉN, **“que la Comisión Organizadora de la UNJ han cometido actos de corrupción y están denunciados por corruptos y otros actos irregulares, como los concursos públicos de nombramiento docente en el año 2019 que fueron direccionados, así como también los contratos negociados y el tráfico de exámenes que se han dado”**, estas versiones vertidas por el estudiante no tiene sustento legal ni mucho menos acredita que tales hechos hayan ocurrido faltando a la verdad, en su condición de estudiante, dirigió las protestas que se llevaron a cabo desde el 8 de marzo hasta el 25 de marzo del año en curso (hecho que se acredita en el video que se anexa), esta última fecha dirigió la protesta ocasionando disturbios y perturbando la tranquilidad pública y como resultado se afectó la integridad física del Comandante de la Comisaría de Jaén, Martin Díaz Vásquez.
- 1.3 Del mismo modo, en la citada entrevista el estudiante Diomer injuria y difama nuestro honor manifestando que **“la Universidad Nacional de Jaén ha sido secuestrada por un grupo de docentes que solamente buscan el beneficio personal, ellos se han pegado a la Comisión Organizadora solamente por lograr su ascenso y ellos buscaban su ascenso y su cargo, también señala que siempre hemos sido un obstáculo para las demás Comisiones Organizadoras que han transitado por la UNJ, y señala que el Docente Nicanor Alvarado Carrasco llevo y se apegó a la Comisión Organizadora y fue favorecido en su nombramiento, también manifiesta que el Docente Abelardo Hurtado Villanueva cuando la Comisión Organizadora llevo de inmediato se hizo del cargo de Secretario General de la UNJ y que el Jefe del Órgano de Control Institucional fue sacado por la Comisión Organizadora de manera arbitraria y para culminar su entrevista señala que la Cabeza de ese grupo de docente es el Sr. Abelardo Hurtado Villanueva siendo él, el que maneja al grupo de docentes, en ese grupo se encuentro también el Sr. Fredy Ordoñez y la Sra. Irma Rumela que fue favorecida en su nombramiento, el Sr. Damián y el sr. Wagner Colmenares y lo que quieren es destituirlo de sus cargos porque son un obstáculo para las buenas gestiones”**. Asimismo, el estudiante manifiesta que vienen pidiendo el cambio de la Comisión Organizadora con todos los actos irregulares que se vienen dando en la UNJ y deficiencia e incapacidad de gestión, conforme se acredita en el video que se anexa en la presente denuncia.
- 1.4 Aunado a ello, el mencionado estudiante en el programa RADIO MARAÑÓN, señala que **“hace responsable a los Vicepresidentes de la Comisión Organizadora de las deficiencias que existe en el área académica, hace mención también que no es un capricho que estamos pidiendo el cambio de la Comisión Organizadora y no solamente son los actos irregulares que han cometido sino también son las ineficiencias e incapacidades en su gestión, también señala**



---

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

que los nombramientos de docentes que se dieron en la UNJ son irregulares”, porque fueron direccionados, conforme se visualiza y se acredita en el video que se adjunta a la presente denuncia. <https://www.facebook.com/radiomaranon/videos/4026348514089369/>

1.5 Del mismo modo, se adjunta a la presente denuncia un audio de 3 minutos con 45 segundos, donde se escucha la voz del Estudiante Diomer Tapia Díaz explicando a un tal **“LICENCIADO”** los hechos que ocurrieron el día 25 de marzo del 2021, día que se desarrolló el Examen de Admisión Ordinario 2021-1 de los postulantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, explícitamente el Estudiante manifiesta que **“ los jefes están bien empoderados por la cantidad de policías que hay, y se quemó un Comisario, ardió en llamas y hace rato hubo un enfrentamiento que causo impacto, y no hay respaldo por parte de la población, las rondas campesinas ya no son como antes, hoy si no le das su diario no se mueven. Al final de la conversación se despide diciendo ya “LICENCIADO AHORITA VOY POR AHÍ”**. Asimismo, queda demostrado Señor Presidente de la Comisión Organizadora que a través de ese audio el Estudiante antes mencionado tuvo la intención de causar un perjuicio a la Universidad Nacional de Jaén e impedir y/o obstaculizar el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-1 que se llevó a cabo el 25 de marzo 2021, es así como se comprueba el modus operandi de este estudiante y compañía, además su accionar fue realizado con dolo a fin de causar un perjuicio a la Universidad Nacional de Jaén.

1.6 Que, es oportuno indicar Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que estas falsas acusaciones generan un grave perjuicio moral y personal, toda vez que, ponen en tela de juicio el honor, la familia, la imagen, la buena reputación, deteriorando un buen estado emocional, cabe mencionar también que estos tipos de conductas generan perturbación de la tranquilidad pública y disturbios. Motivo por el cual, solicitamos la del procedimiento administrativo disciplinario, con la única finalidad de frenar estos actos arbitrarios e ilegales, que lo único que acarrea es injuriar y difamar nuestro honor y denigrar el buen nombre de la Universidad Nacional de Jaén.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DENUNCIA:

---

### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Artículo 2° inciso 20:** “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

### 2.2 LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220.

- **Artículo 89:** “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad



## “Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”.

- **Artículo 95 inciso 2:** “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.
- **Artículo 101:** “Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Separación hasta por dos (2) periodos lectivos y Separación definitiva”.

### 2.3 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

- **Artículo 225 inciso 1:** “El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”
- **Artículo 261 inciso 1:** “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado”.

### 2.4 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN 304-2020-CO-UNJ.

- **Artículo 134 literal c):** “Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo”.
- **Artículo 166 literal b):** “Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo”.

### 2.5 REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 130-2017-CO-UNJ.

- **Artículo 9 inciso 4 literal b):** “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

---

**2.6 REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN 459-2016-CO-UNJ.**

- **Artículo 10 literal h):** “Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias”.

**III. MEDIOS PROBATORIOS:**

**A. DOCUMENTALES:**

3.1. Enlace de los videos donde se visualiza y escucha las difamaciones:

<https://drive.google.com/drive/folders/1n02J35AeKEyK3h1pr4pMLfj1rMeyrcSH?usp=sharing>

3.2. Imágenes de gigantografía.

**B. DECLARACIONES:**

3.3. Las declaraciones que presentaran los denunciados quienes presuntamente cometieron faltas administrativas.

**IV. ANEXO:**

**4.1 Copias de DNI.**

**4.2 Fotos de imágenes de gigantografía.**

**POR LO TANTO:**

A usted señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, pedimos se sirva admitir a trámite la presente denuncia, teniendo en cuenta la narración detallada y veraz de los hechos, así como de disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Jaén, 11 de mayo del 2021.

LEONARDO DAMIAN SANDOVAL

IRMA RUMELA AGUIRRE ZAQUINAULA

FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ

MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO









# COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNJ



Dr. OSCAR CARRERO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



VICE PRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

## PRESUNTA CÚPULA EN DAÑAR A NUESTRA UNIVERSIDAD



ALEJANDRO MUÑOZ VILLANUEVA  
Secretario General - UNJ



LEONARDO BENÍTEZ SANDOVAL  
Jefe de Calidad Educativa - UNJ



ROSITA AGUIRRE CAZORUELA  
Jefa de Oficina de Admisión - UNJ



PEDRO RODRÍGUEZ BERNAL  
Jefe de Asesoría Académica - UNJ



MARCO COLMANELLI ASTIVIA  
Jefe de Oficina de Convocatoria - UNJ



MARCO RAMÍREZ SORIANO  
Jefe de Dirección Convocatoria - UNJ

COMI  
E  
TE

